

**REGISTRO DE MOROSOS DE LA
FEDERACION REGIONAL DE
ASOCIACIONES DE
DISTRIBUIDORES DE GASOLEO DE
CASTILLA Y LEON**

REGLAMENTO

1. INTRODUCCION.....	3
2. DEFINICIONES.....	5
3. OBJETO	6
4. DURACION	7
5. AMBITO DE APLICACIÓN.....	7
6. RESPONSABILIDAD Y GESTION DEL REGISTRO DE MOROSOS	7
7. PROCEDIMIENTO DE ADHESION DE LOS ACREEDORES.....	8
8. BAJA DE ACREEDORES.....	9
9. INFORMACION APORTADA POR EL ACREEDOR.....	9
10. DERECHOS DE LOS CLIENTES MOROSOS.....	11
11. ACCESO AL REGISTRO DE MOROSOS POR LOS ACREEDORES	11
12. MODIFICACION DEL PRESENTE REGLAMENTO	12

1. INTRODUCCION

El sector de comercialización de carburantes y combustibles mediante la distribución minorista de los mismos a clientes directos, conforme lo previsto en el art. 43, 1, b) de la Ley 34/1998, de 7 de Octubre, del Sector de Hidrocarburos (BOE 08/10/1998), viene siendo castigado con los costes comerciales, financieros y de todo tipo que suponen los impagados, más en este sector por cuanto que el precio de los productos se encuentra doblemente gravado fiscalmente: por el Impuesto sobre el Valor Añadido, por los Impuestos Especiales de Hidrocarburos, y por el Impuesto de Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos, sin que en ningún caso pueda recuperarse del Impuesto Especial pagado a la Hacienda Pública ante un Impagado.

De este modo, aunque los llamados Registros de Morosos suponen en principio una forma de concertación entre aquellos que constituyen el Registro, puesto que se transmiten una información comercial relacionada con el grado de insolvencia de clientes que pudieran ser comunes, y en este sentido, la Comisión Nacional de la Competencia (anteriormente denominado Tribunal de Defensa de la Competencia) ha reiterado en numerosas resoluciones que los Registros de Morosos constituyen una conducta prohibida en el artículo 1 de la Ley de Defensa de la Competencia, no es menos cierto que ese mismo Tribunal considera que los Registros de Morosos pueden contribuir de una forma importante a reducir el nivel de riesgo de una actividad económica y con ello hacerla más eficiente y competitiva.

Así, ha sido doctrina consolidada del Tribunal de Defensa de la Competencia que los registros de morosidad pueden cumplir una función de saneamiento y clarificación del tráfico mercantil que contribuye a la mejora de la comercialización de bienes y servicios, permitiendo a los consumidores o usuarios participar de las ventajas que de ellos se derivan. De acuerdo con el Tribunal, esta práctica puede reducir sustancialmente el coste que la morosidad representa para las empresas y, si existe competencia entre ellas, la reducción de costes se transmitirá a los consumidores finales en forma de precios más reducidos de los productos o servicios ofrecidos por las empresas. Por ello, no debe presumirse que la transmisión de beneficios será extensible al consumidor cuando la competencia en el mercado esté más reducida, como en el caso de un excesivo grado de concentración, en cuyo supuesto debe mantenerse el régimen de autorización singular.

Por tanto, si existe competencia suficiente, los registros de morosidad en un mismo mercado son susceptibles de autorización conforme al artículo 3.1 de la Ley de Defensa de la Competencia, siempre que sus normas reguladoras aseguren una serie de condiciones que el Tribunal de Defensa de la Competencia ha venido reiterando en sus resoluciones.

Son requisitos para la plena validez, legalidad y eficacia de un Registro Sectorial de Impagados:

- a) Identificación de la persona física o jurídica responsable de la gestión del registro a los efectos del cumplimiento de las obligaciones previstas en la

Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, de acuerdo con lo dispuesto en este reglamento.

- b) Libertad de adhesión al registro de todas las empresas oferentes en el mismo mercado.
- c) Voluntariedad y compromiso de reciprocidad en la adhesión al registro por parte de los potenciales usuarios.
- d) Libertad de los adheridos para fijar su política comercial frente a un deudor moroso.
- e) La información que se incluya en el registro y se transmita a los usuarios deberá ser objetiva, sobre deudas ciertas, vencidas, exigibles y que hayan sido objeto de un previo requerimiento de pago, y referirse exclusivamente a morosidad.
- f) Prohibición de incluir en el registro datos sobre los que exista un principio de prueba documental que aparentemente contradiga la existencia de la deuda o del requerimiento para su pago.
- g) Prohibición de que los datos incluidos en el registro se manipulen o utilicen para fines distintos de los autorizados como propios del mismo.
- h) Libre acceso de los deudores al registro para conocer los datos que les afecten y poder solicitar la modificación de los mismos si fuesen erróneos, así como el libre ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos previstos en la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal.
- i) Obligación de cancelar la información sobre cada moroso contenida en el fichero una vez cancelada la deuda, sin perjuicio de la obligación de bloqueo de los datos prevista en la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal.
- j) En la información que se suministre a los usuarios no deberán figurar los datos identificativos del acreedor. Estos datos únicamente serán facilitados por el responsable del registro a los propios deudores para el ejercicio de los derechos a los que hace referencia la letra h) anterior.

Por todo lo cual, y cumpliendo escrupulosamente los requisitos establecidos por la Comisión Nacional de la Competencia (anteriormente denominada Tribunal de Defensa de la Competencia), la **Federación Regional de Asociaciones de Distribuidores de Gasóleo de Castilla y León**, como asociación empresarial que agrupa al sector en la Comunidad de Castilla y León, siendo su ámbito territorial el de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, ha convenido en crear un Registro de Morosos sectorial que vendrá a regularse por el presente Reglamento en cumplimiento de sus fines sociales.

2. DEFINICIONES

- 2.1. **“Cliente Moroso”**.- personas físicas o jurídicas adquirentes, como consumidores finales, de productos y/o servicios petrolíferos a los acreedores que, habiendo incumplido su principal obligación de pago de los productos y/o servicios adquiridos a la fecha de su vencimiento.
- 2.2. **“Morosidad”**.- el incumplimiento de la obligación de pago de los productos y/o servicios adquiridos a la fecha de su vencimiento.
- 2.3. **“Acreedor”**.- persona física o jurídica, asociado a alguna de las **Asociaciones de Distribuidores de Gasóleo integradas en la Federación Regional de Asociaciones de Distribuidores de Gasóleo de Castilla y León** en plenitud de sus derechos como asociado conforme los Estatutos de la misma, que voluntariamente se adhiera al Registro de Morosos regulado por el presente reglamento.
- 2.4. **“Comercialización de productos petrolíferos”**.- la actividad de distribución al por menor de productos petrolíferos comprendida por el suministro a instalaciones fijas para consumo en la propia instalación y cualquier otro suministro que tenga por finalidad el consumo de estos productos de conformidad con lo previsto en el art. 43, 1 en sus apartados b) y e) de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, de Hidrocarburos (BOE 08/10/1998) vigente o legislación que pudiere sustituirle en el futuro.
- 2.5. **“Distribuidores de Combustibles y Carburantes”**.- a los efectos de los presentes Estatutos, se entenderá por Distribuidores de Combustibles y Carburantes a aquellas empresas que comercialicen exclusivamente al por menor productos hidrocarburos mediante suministros directos a instalaciones fijas para consumo en la propia instalación, de conformidad con lo previsto en el art. 43 de la Ley 34/1998 del Sector de Hidrocarburos así como, en su caso, a los distribuidores de biocarburos y/o biocombustibles vigente o legislación que pudiere sustituirle en el futuro.

3. OBJETO

Es objeto del presente reglamento la creación y regulación de un Registro de Morosos sectorial integrado por la información relativa a la morosidad en los pagos de los clientes de los acreedores dentro del ámbito de la comercialización de productos petrolíferos.

- 3.1. El Registro de Morosos se crea con la finalidad de contribuir de forma considerable a reducir el nivel de riesgo de la actividad económica de suministro de productos petrolíferos en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, y con ello hacerla más eficiente y competitiva.
- 3.2. En todo caso, los acreedores pertenecientes al sector tendrán plena libertad para adherirse voluntariamente o no al Registro de Morosos, manteniendo en todo

caso su plena y absoluta libertad e independencia empresarial para la fijación de su propia política comercial en el desarrollo de su actividad económica.

- 3.3. El Registro de Morosos se crea originariamente con carácter gratuito. No obstante, la **Federación Regional de Asociaciones de Distribuidores de Gasóleo de Castilla y León** podrá modificar este carácter y hacerlo de pago y/o abierto a acreedores e interesados ajenos a la Federación mediante acuerdo con mayoría cualificada de la Asamblea General de esta, bien ordinaria como extraordinaria.

4. DURACION

El Registro de Morosos se constituye con vocación de ser de duración indeterminada, por tal motivo, el presente Reglamento del Registro de Morosos queda sometido en su caso a las disposiciones que pudieran regularse en el futuro.

5. AMBITO DE APLICACION

Al Registro de Morosos de la **Federación Regional de Asociaciones de Distribuidores de Gasóleo de Castilla y León** se incorporarán los datos de clientes morosos que:

- 5.1. Sean facilitados por los acreedores que, perteneciendo a las Asociaciones que componen la Federación y al sector, voluntariamente se adhieran al registro de morosos regulado por el presente reglamento.
- 5.2. Resulten morosos en el cumplimiento de sus obligaciones de pago como consecuencia de compras de bienes y/o servicios realizadas a los acreedores en el ámbito que desarrollen estos dentro de la actividad de comercialización de productos petrolíferos de conformidad con el punto 1.4.

6. RESPONSABILIDAD Y GESTION DEL REGISTRO DE MOROSOS

- 6.1. La responsabilidad sobre el mantenimiento y gestión del Registro de Morosos conforme al presente Reglamento corresponde a la **Federación Regional de Asociaciones de Distribuidores de Gasóleo de Castilla y León**.
- 6.2. La responsabilidad sobre el mantenimiento y gestión del Registro de Morosos comprenderá:
 - 6.2.1. La recepción, validación, archivo y procesamiento informático de la información sobre los clientes morosos que facilite cada acreedor.
 - 6.2.2. La obligación de comunicar la inclusión a cada cliente moroso en el Registro de Morosos, conforme al artículo 29.2 de la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos Personales. Esta comunicación se realizará en el plazo máximo de 30 días a contar desde dicha inclusión, informando al afectado de su derecho a recabar información sobre los datos recogidos en el fichero y realizando una notificación por cada deuda con independencia de que ésta se tenga con el mismo o con

distintos acreedores, de modo que pueda acreditarse la notificación y la fecha de entrega o intento de entrega de la misma que se dirigirá a la última dirección conocida del cliente moroso y que realizará cada acreedor a la vez que remite la información al Registro.

6.2.3. Atender y dar cumplimiento a los clientes morosos que ejerciten los derechos que se le atribuyen por el presente Reglamento y, asimismo y en su caso, por la legislación vigente, especialmente la referida a protección de datos personales.

6.2.4. El responsable del fichero cuidará especialmente de preservar la confidencialidad de cada acreedor informante respecto de los otros acreedores miembros del Registro de Morosos.

7. PROCEDIMIENTO DE ADHESION DE LOS ACREEDORES

7.1. Podrán adherirse al Registro de Morosos cuyo funcionamiento regula el presente Reglamento, aquellas personas físicas o jurídicas, que perteneciendo al sector y a las Asociaciones que componen la **Federación Regional de Asociaciones de Distribuidores de Gasóleo de Castilla y León**, en el momento de la constitución del presente Registro de Morosos o en el futuro, se encuentren en plenitud de sus derechos como socios y hayan cumplido con las obligaciones que apruebe **la Federación** para la adhesión, tanto formales como, en su caso pecuniarias.

7.2. La adhesión al Registro de Morosos por los acreedores será en todo caso voluntaria.

7.3. La adhesión al Registro de Morosos por los acreedores no supondrá para estos condición ni servidumbre de ningún tipo al objeto de que estos fijen en el desarrollo de las actividades económicas y empresariales de su empresa la política comercial que cada uno estime oportuna, para lo que se les garantiza la total y absoluta independencia y libertad empresarial.

7.4. La adhesión al Registro de Morosos por un acreedor se llevará a efecto siempre que se presente ante el Responsable del Registro una solicitud por escrito a estos efectos y previa comprobación por este del cumplimiento por el acreedor de los requisitos anteriormente establecidos para poder adherirse, conforme al modelo que se adjunta como **Anexo nº 1**.

8. BAJA DE ACREEDORES

8.1. Los acreedores que se adhieran conforme al procedimiento establecido al Registro de Morosos, podrán causar baja:

8.1.1. Los acreedores podrán, voluntariamente y en cualquier momento, instar y causar baja voluntaria del Registro de Morosos, para lo cual dirigirán una comunicación por escrito al responsable del registro en este sentido.

8.1.2. Los acreedores adheridos al Registro de Morosos que, por causas imputables a los mismos, dejen de reunir las condiciones y requisitos señalados en el punto 5.1 del presente Reglamento, causarán baja automática e inmediata del Registro de Morosos.

9. INFORMACION APORTADA POR EL ACREEDOR

9.1. Al Registro de Morosos se incorporará la información relativa a la morosidad en los pagos de los clientes de los acreedores una vez estos incurran en morosidad y siempre que concurran los siguientes requisitos:

- Que la deuda sea líquida, vencida y exigible,
- Que la información sea veraz y exacta,
- Que hayan transcurrido al menos cuatro meses desde el vencimiento de la obligación de pago incumplida,
- Que habiendo sido requerido extrajudicialmente de pago el cliente moroso, éste no haya verificado el pago de lo adeudado y que no se refieran, a más de seis años atrás.
- Que el acreedor haya informado por escrito al cliente moroso, en cumplimiento de la normativa legal de aplicación en materia de protección de datos personales, de su inmediata inclusión en el Registro de Morosos en el supuesto de no verificar el pago del saldo deudor.

9.2. Si el dato cedido por el acreedor resultase inexacto o no esté actualizado, deberá el acreedor comunicar al responsable del registro en el mínimo tiempo posible la modificación del dato, sin perjuicio del derecho de rectificación y cancelación que pudiere ejercitar el cliente moroso.

9.3. El acreedor, en todo caso, será siempre y en todo momento responsable del cumplimiento de estos requisitos y especialmente de la exactitud y veracidad de la información facilitada al Registro de Morosos.

9.4. La remisión de la anterior información se verificará por el acreedor preferentemente por medios telemáticos, correo electrónico o internet, y subsidiariamente por correo postal, dirigida al responsable del Registro de Morosos, quien habilitará una dirección de correo electrónico exclusivamente al efecto de recibir estas informaciones. La Asociación podrá modificar y/o sustituir esta dirección de correo electrónico en cualquier momento, en cuyo caso, lo comunicará por medio fehaciente a sus socios y adheridos al Registro de Morosos y mediante comunicación inserta en internet en la web de la Federación o la que habitualmente use o, en su caso, en su propio dominio.

9.5. A los efectos de incorporar la información anteriormente citada, el acreedor remitirá al Responsable del Registro de Morosos un formulario en formato

Excel y en soporte informático, de conformidad con el **Anexo nº 2**, que integrará la siguiente información:

9.5.1. Datos identificativos del cliente moroso:

- 9.5.1.1. Nombre y apellidos o razón social
- 9.5.1.2. NIF o CIF
- 9.5.1.3. Domicilio
- 9.5.1.4. Localidad
- 9.5.1.5. Código postal
- 9.5.1.6. Provincia

9.5.2. Datos identificativos de la deuda:

- 9.5.2.1. Nº factura
- 9.5.2.2. Fecha de vencimiento de la factura
- 9.5.2.3. Detalle del importe por cada factura
- 9.5.2.4. Saldo deudor total

9.5.3. Datos del acreedor.- en ningún caso y bajo ningún concepto se incorporará dato alguno relativo al acreedor, ni tan siquiera algún dato que permitiera deductivamente identificar a éste, considerándose en todo momento un dato especialmente confidencial.

10. DERECHOS DE LOS CLIENTES MOROSOS

Los clientes morosos tendrán derecho a:

10.1.Derecho a conocer la identidad y objeto del Registro de Morosos y, asimismo, de su responsable.

10.2.El cliente moroso tendrá **derecho a** solicitar y obtener gratuitamente **información** de sus datos sometidos a tratamiento, el origen de dichos datos así como las comunicaciones realizadas o que se prevén hacer de los mismos.

10.3.Derecho de rectificación: El cliente moroso tiene derecho a que sus datos incorporados al Registro de Morosos sean rectificadas cuando tales datos resulten inexactos o incompletos. Si los datos rectificadas hubieran sido comunicados previamente, el responsable del Registro de Morosos deberá notificar la rectificación efectuada a quien se hayan comunicado.

10.4.Derecho de cancelación: El cliente moroso tiene derecho a que sus datos incorporados al Registro de Morosos sean cancelados una vez hubiera verificado el pago del saldo deudor que constara en el registro, aportando a estos efectos un principio de prueba documental suficiente. Si los datos rectificadas hubieran sido comunicados previamente, el responsable del Registro de Morosos deberá notificar la cancelación efectuada a quien se hayan comunicado.

11. ACCESO AL REGISTRO DE MOROSOS POR LOS ACREEDORES

- 11.1.** Sólo podrán acceder a la información contenida en el Registro de Morosos los acreedores adheridos al mismo conforme el presente Reglamento, en los términos que a continuación se establecen.
- 11.2.** Los acreedores tendrán derecho a acceder a la información contenida en el Registro de Morosos, a excepción del dato relativo a los acreedores que incluyeron los datos referidos a clientes morosos.
- 11.3.** El derecho de acceso al Registro de Morosos de conformidad con el punto anterior por los acreedores se realizará previa autenticación de la identidad del acreedor, referida a una persona física o jurídica, mediante la identificación de éste mediante el NIF del mismo, y en su caso el DNI de su representante.
- 11.4.** La consulta de los datos de incumplimiento de las obligaciones por parte de los acreedores al Registro de Morosos se hará mediante el NIF del supuesto moroso.
- 11.5.** El sistema facilitará al acreedor solicitante de la información, en su caso, exclusivamente y de forma objetiva y global, los datos relativos al incumplimiento de las obligaciones de pago del cliente moroso coincidente con la persona física o jurídica a que hubiere aludido el acreedor y de la que coincidirá el NIF, excluyendo de toda información trasladada el dato del acreedor que incluyó la información en el Registro de Morosos, pudiendo solicitar el detalle de la información al responsable del Registro de Morosos a excepción del nombre del acreedor.

12. MODIFICACION DEL PRESENTE REGLAMENTO

La modificación del presente Reglamento del Registro de Morosos de la **Federación Regional de Asociaciones de Distribuidores de Gasóleo de Castilla y León** podrá realizarse por esta Federación a propuesta de su Junta Directiva mediante acuerdo con mayoría cualificada de la Asamblea General de ésta, bien ordinaria como extraordinaria, en los términos y condiciones establecidos por los propios Estatutos de la Federación.

ANEXO N° 1

FORMULARIO DE SOLICITUD DE ADHESION AL REGISTRO DE MOROSOS PARA ACREEDORES Y ASOCIADOS DE LA FEDERACION

FORMULARIO DE ADHESION A REGISTRO DE IMPAGADOS

D. /D^a _____ con NIF _____, en nombre y representación legal de la empresa _____ con CIF _____ y domicilio en _____, estando al corriente del pago de las obligaciones económicas con la Asociación que integra la **FEDERACION REGIONAL DE ASOCIACIONES DE DISTRIBUIDORES DE GASOLEO DE CASTILLA Y LEON**, aceptando y acatando desde este momento el Reglamento de este Registro de Morosos e Impagados, que declaro conocer previamente.

En _____ a ____ de _____ de ____

Fdo.: D. /D^a _____
Sello empresa.: _____

ANEXO N° 2

FORMULARIO PARA INCLUSION INFORMACION DE DEUDOR

